

*Consultorio Tributario*  
**OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REPSE**

**PREGUNTA:** En los últimos días escuché una gran polémica en torno al Registro de Prestadores de Servicios – REPSE que está implementando el Ministerio de Industria y Comercio ¿Quiénes deben inscribirse?

**RESPUESTA:** La pregunta es muy oportuna, realmente existe bastante confusión sobre el tema. El Decreto 6866/2011 creó el Registro de Prestadores de Servicios, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, estando la administración y funcionamiento del mismo a cargo de la Dirección General de Comercio de Servicios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio. El mismo Decreto hace obligatoria la inscripción y actualización de datos en el Registro de Prestadores de Servicios para todas las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que presten cualquier tipo de servicios en el territorio de la República del Paraguay.

**EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.** Exime de la obligación de inscripción a los profesionales y/o técnicos que se encuentran en relación de dependencia con el Estado, los cuales no son contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado - IVA en estricto cumplimiento de las Leyes tributarias vigentes, conforme lo dice textualmente el texto del Art. 4º del Decreto.

Aquí surge la primera confusión: Si sólo están exentos de la obligación los profesionales y/o técnicos que se encuentran en relación de dependencia con el Estado, ¿los que están en relación de dependencia con empresas privadas deberán inscribirse?

Igual situación se presenta con los directivos, socios-gerentes y dueños de empresas unipersonales. Ellos prestan servicios personales, están inscriptos en el RUC y emiten facturas con IVA: ¿Deben inscribirse en el REPSE?

**CLASIFICACIÓN DE “SERVICIOS”.** Pero la confusión no termina allí, porque el Decreto 6866/2011 indica que *“para la inscripción en el Registro, se tendrá en cuenta la clasificación de Servicios, establecida por la Organización Mundial de Comercio (MTN.GNS/W120) y la Clasificación Central de Productos-CCP de las Naciones Unidas y sucesivas revisiones de la misma”*.

En esta clasificación no sólo se encuentran los prestadores de servicios personales conforme a nuestra Ley Tributaria, que son contribuyentes del IVA y de acuerdo a nivel de ingresos del IRP. También están incluidos los servicios no personales, contribuyentes del IVA y del IRACIS o IRPC, tales como:

Servicios inmobiliarios; servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios; servicios relacionados con la distribución de energía; servicios de telecomunicaciones; servicios audiovisuales; trabajos generales de construcción para la edificación; servicios de distribución de mercaderías; servicios de despachante de aduanas; hospedaje, suministro de alimentación y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de servicios públicos.

**PREVALECE EL CRITERIO DE LA ECONOMÍA?** Esta clasificación es la utilizada en economía, en donde la actividad primaria consiste en la extracción de minerales y producción agropecuaria en estado natural; la actividad secundaria consiste en la industrialización o transformación de las materias primas, y la actividad terciaria en los servicios y abarca todas las demás actividades económicas desde la prestación de servicios personales y profesionales hasta la distribución, transporte de bienes, intermediación inmobiliaria, etc.

Aparentemente, en el REPSE debe inscribirse todos aquellos involucrados en el sector terciario, de acuerdo con la clasificación típica de las ciencias económicas . Pero es necesario que el MIC lo aclare debidamente.

**Dr. Ricardo Rodríguez Silvero**

[www.rsa.com.py](http://www.rsa.com.py)

18.may.16